
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial – Filiación extramatrimonial -
Solicitante	Erica Fernanda Rincón Daza
Demandado	Jorge Tulio García Jaramillo y Olga Lucía Lopez Idarraga y herederos indeterminados de Rubén Darío García Lopez
Radicado	056973184001 - 2019 – 00335 – 00
Providencia	auto # 1197 – corrige autos -

El Apoderado Demandante solicita en mensaje anterior, la corrección de los autos fechados el once y veinte (11 y 20) de octubre de 2021, por medio del cual se nombra curador ad-litem y se ordena agregar los poderes de la parte Demandada, en los cuales el nombre del presunto padre fallecido quedo equivocado, WILLIAM DE JESUS VALENCIA ESTRADA, cuando es RUBEN DARIO GARCIA LOPEZ, lo que puede generar confusión a la hora de cualquier registro u orden.

CONSIDERACIONES:

El artículo 285 del Código General del Proceso reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto... Procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Analizada con detenimiento las providencias aludidas, autos fechados el once y veinte (11 y 20) de octubre de 2021, por medio del cual se nombra curador ad-litem y se ordena agregar los poderes de la parte Demandada, en los cuales el nombre del presunto padre fallecido quedo como WILLIAM DE JESUS VALENCIA ESTRADA, cuando en realidad es RUBEN DARIO GARCIA LOPEZ, se dieron por error involuntario de esta Agencia judicial.

En razón de lo anotado, es un imperativo corregir la inconsistencia presentada en ambos autos citados, en aras de garantizar un debido proceso y evitar perjuicios a la parte Demandada en el recibo de su pensión, lo que se hará a través de esta decisión, dejando en claro que el presunto padre fallecido es el señor RUBEN DARIO GARCIA LOPEZ y que el anotado en forma errónea queda corregido.

Sea esta la oportunidad para dejar sin efecto el auto fechado el once (11) de los corrientes, mediante el cual se designa curadora ad litem a los herederos indeterminados dado que ya estaba designado mediante auto del veintidós (22) de noviembre de 2019, quien fue notificado y recorrió el traslado de la demanda; ello con fundamento en la constante jurisprudencia que dice que los autos dictados en forma errada no atan al juez ni les obliga su ejecutoria.

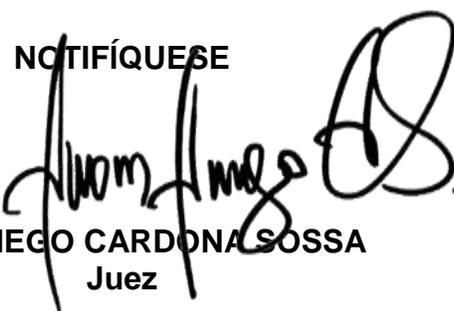
Es por ello que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE, los autos fechados el once y veinte (11 y 20) de octubre de 2021, por medio del cual se nombra curador ad-litem y se ordena agregar los poderes de la parte Demandada, en los cuales el nombre del presunto padre fallecido WILLIAM DE JESUS VALENCIA ESTRADA, se tendrá por no escrito y regirá para todos los efectos como presunto padre fallecido demandado RUBEN DARIO GARCIA LOPEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto anterior fechado el once (11) de los corrientes mes y año por medio del cual se designó curadora ad litem a los herederos indeterminados del fallecido padre presunto, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135d0360d57d58121809401bbe63d6237e794b6117ffd3f05ab98216004bc3e3

Documento generado en 25/10/2021 06:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>